**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2020**

*“Por medio de la cual se regula el sistema audiodescripción en Colombia y se dictan otras disposiciones ”*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Proporcionar información sobre los elementos espaciales y característicos de los personajes y entornos que hacen parte de una producción audiovisual, a las personas con discapacidad visual, para que estos puedan recepcionar la totalidad de información que se muestra en ellas.

**Artículo 2. Definición.** La audiodescripción es un sistema de apoyo a la comunicación que consiste en una técnica de guión y producción de audio que suministra una adecuada y suficiente información para explicar y describir las imágenes mostradas en una producción, para que el receptor con discapacidad visual la perciba de la forma más parecida a como lo hace una persona con ese sentido.

**Artículo 3. Aplicación.** Las producciones que se emitan en televisión abierta, la señal local de producción propia de los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, documentales culturales y de interés general de producción nacional, deberán incorporar el sistema de audiodescripción para la recepción de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 4.** **Deberes de las autoridades.** Las emisiones oficiales del Gobierno Nacional, del Congreso de la República y de las demás autoridades públicas, deberán tener el sistema de audiodescripción para la total comprensión de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 5 Vigencia.** La presente ley entrará a regir desde el momento de su promulgación y deberá ser reglamentada en un término no mayor a un año por el Gobierno Nacional

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **IMPORTANCIA DE LA AUDIODESCRIPCIÓN**

Hablar de inclusión social en la comunicación, es hablar de derechos, de desarrollo humano y de participación colectiva. Permitir que personas con discapacidad visual, se acerquen a estos contenidos con audiodescripción, contribuye a la disminución de las brechas sociales y a la verdadera inmersión cultural de estos grupos de especial protección constitucional.

La audiodescripción busca equiparar el entendimiento de piezas audiovisuales por parte de personas con discapacidad visual, pues si bien se habla desde la teoría de la comunicación que es el receptor quien, en últimas le asigna el significado al mensaje, esta herramienta busca, por así decirlo, poner el terreno de juego en las mismas condiciones para ambos bandos, es decir; no asignar el significado completo del mensaje, sino proporcionar los elementos que, por razones de salud (como es la falta de visión), impiden que códigos no verbales pueden ser percibidos por personas ciegas.

La audiodescripción es una herramienta sonora que permite emitir por medio de un sistema cerrado de audio la información correspondiente a la pieza audiovisual en proyección, compensando la carencia de captación de la parte visual que no les permite a las personas en situación de discapacidad visual comprender la totalidad del mensaje.

Es por ello, que es necesario y conveniente el trámite de esta iniciativa legislativa para garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad visual; medida que, además, estarían beneficiando a 1.948.332 personas en el país que tienen esa condición, según cifras oficiales (Censo de Población y Vivienda, 2018), correspondientes al 62.17% de la población en condición de discapacidad y al 4.41% de la población colombiana en general.

1. **HISTORIA DE LA AUDIODESCRIPCIÓN**

Este sistema fue desarrollado por el periodista norteamericano Gregory Frazier, en su tesis de postgrado "Máster of Arts.", de la Universidad de San Francisco.

*“En 1987, Frazier fundó el AudioVision Institute (ADC-Audio Description Coalition, 2010) de la Universidad Estatal de San Francisco junto al profesor August Coppola, hermano del cineasta Francis Ford Coppola”* (Zurita, 2010). A partir de este entonces, la audiodescripción se extendió por Norteamérica y Japón. En 1989 fue presentada formalmente en el Festival de Cine de Cannes.

En los años noventa se desarrollaron distintos proyectos en el ámbito televisivo, en 1992 se llevó a cabo el programa AUDETEL (Zurita, 2010) (Audio Described Televisión) en Inglaterra, que tuvo una buena acogida, convirtiendo a este país en uno de los más avanzados en esta materia.

En lo que respecta a contenidos, la mayor cantidad de investigaciones son de origen europeo, más específicamente español y británico, así como de variadas índoles académicas como: la producción sonora, la lingüística, la comunicación y la producción cinematográfica.

El difícil acceso a entornos públicos de entretenimiento por parte de la población con discapacidad visual se traduce en la pérdida de su autonomía como personas, de su potencial como integrantes de la sociedad, y la no participación plena en ámbitos culturales.

En la versión 29 del Festival de Cine de Bogotá, en el año 2012, se realizó la prueba piloto del cine accesible para ciegos con la película colombo mexicana *“El Gallo de Oro”* del director Roberto Gavaldón, con la participación de los escritores Carlos Fuentes y Gabriel García Márquez como guionistas, siendo esta la primera participación de la audiodescripción en un festival de cine colombiano. (INCI, 2012)

1. **DIFICULTADES DE LA FALTA DE LA AUDIODESCRIPCIÓN**

Los problemas que tienen las personas con ceguera total o baja visión, no se limitan a cuestiones de movilidad ni de acceso a la educación y al trabajo, tienen que ver también con la capacidad de relacionarse con su entorno, esto a través de la cultura, el arte y las diferentes manifestaciones sociales.

En Colombia existe un número limitado de producciones de películas o programas originales con audiodescripción para ciegos, ya que el público en general no conoce de esta herramienta para describir las imágenes a las personas con discapacidad visual para que comprendan la totalidad del mensaje que contienen estos videos.

La audiodescripción aporta a la inclusión social, en la medida en que permite que en un mismo espacio, personas ciegas y no ciegas, interactúen y participen en manifestaciones culturales como el cine y la televisión que aportan a la consolidación de identidad y al acceso de expresiones artísticas.

1. **CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA AUDIODESCRIPCIÓN**

La audiodescripción se aplica fundamentalmente a las artes y medios de comunicación que contengan un importante componente visual, por lo que se suele utilizar en salas de teatro, salas de cine, productos de vídeo y DVD, la televisión, entre otros; así mismo, sus principios son aplicables o coadyuvan a la adaptación de museos y otros espacios culturales o tecnológicos.

Cada uno de estos campos presenta peculiaridades que han de ser tenidas en cuenta a la hora de realizar la adaptación de sus contenidos puramente visuales, tanto por las características de los mensajes como de los soportes en los que se producen.

1. **EXPERIENCIAS DE AUDIODESCRIPCIÓN EN COLOMBIA**

En lo que respecta a Colombia, lastimosamente las investigaciones sobre la audiodescripción son escasas, los espacios en donde se ha desarrollado esta herramienta en el país han sido más prácticos que teóricos. Se reconocen las siguientes iniciativas:

1. En la versión 29 del Festival de Cine de Bogotá en el año 2012 se realizó la prueba piloto del cine accesible para ciegos con la película colombo mexicana *“El Gallo de Oro”* del director Roberto Gavaldón, con la participación de los escritores Carlos Fuentes y Gabriel García Márquez como guionistas, siendo esta la primera participación de la audiodescripción en un festival de cine colombiano. (INCI, 2012)
2. El 28 de noviembre del 2014, el Canal Caracol inició la emisión del programa *“Entre Ojos”* en formato audiodescrito. *“Los Hijos del Cumanday- Volcán Nevado del Ruiz”* fue el documental con el que se comenzó este proyecto, donde las personas ciegas y con baja visión irreversible podían acceder a los documentales televisivos mediante la aplicación WhatsCine, utilizada en teléfonos celulares inteligentes o tabletas, con la cual se sincroniza el audio de una producción audiovisual y sus diálogos, con las descripciones que han sido previamente incorporadas a la aplicación.
3. Proyecto *“Mi cine accesible”* del Ministerio de Cultura y la Dirección de Cinematografía (2015), el cual contó con 10 obras colombianas de corto y largometraje, de ficción y documental, intervenidas con sistemas de accesibilidad y acompañadas de una Guía Básica, la cual tuvo por objeto ofrecer recomendaciones que permitan a los gestores culturales planear y ejecutar una programación cinematográfica y realizar procesos de formación de públicos responsables e inclusivos.
4. El 26 de febrero del 2016 en el 56 Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, se presentó la audiodescripción de la película *“El Abrazo de la Serpiente”* en versión accesible de la película colombiana nominada al Óscar.
5. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) promueve desde el año 2014 espacios en diferentes ciudades de Colombia llamados *“Cine Para Todos”*, donde se proyectan películas nacionales e internacionales de forma gratuita y audiodescrita para los ciegos y sus familias.
6. **DEFINICIÓN DE AUDIODESCRIPCIÓN**

Para la filóloga y traductora española (Belmonte, 2013) la audiodescripción es pues un sistema creado para sustituir la falta de percepción visual por descripciones sonoras complementarias. Su finalidad es proporcionar información sobre: situación espacial, gestos, actitudes, paisajes, vestuario, etc. En definitiva, detalles que son esenciales para comprender el desarrollo de la narración.

Esta definición se remite a los elementos del lenguaje no verbal que se *“pierden”* en el proceso comunicativo de una persona con discapacidad visual.

Por su parte, la norma (UNE 153020, 2005), que regula y estipula de manera global la realización de contenidos audiodescritos, lo señala como:

“servicio de apoyo a la comunicación que consiste en el conjunto de técnicas y habilidades aplicadas, con objeto de compensar la carencia de captación de la parte visual contenida en cualquier tipo de mensaje, suministrando una adecuada información sonora que la traduce o explica, de manera que el posible receptor con discapacidad visual perciba dicho mensaje como un todo armónico y de la forma más parecida a como lo percibe una persona que ve”. (Pág. 7)

En esta conceptualización se hallan elementos novedosos como el de traducción y explicación de escenas, las que a su vez remiten a signos y códigos particulares que merecen ser explicados, pues por poner un ejemplo; si se describe la habitación del personaje principal y se menciona la existencia de un cuadro colgado en la pared, no será lo mismo decir que dicho cuadro pertenece a la fotografía de un pariente del protagonista a decir que es un cuadro ilustre de un artista en particular.

Esta es la relevancia de la audiodescripción en la sociedad; el acceso a la cultura por medio de los contenidos comunicativos, acceso que debe ser incluyente y posible para todos los ciudadanos, sin distinción alguna.

1. **LA AUDIODESCRIPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO**

En algunos países, se han aprobado leyes que reconocen el derecho de las personas con discapacidad visual al acceso a la información y se crearon normas consensuadas con los distintos sectores involucrados con el objeto de implementar estándares que permitan crear productos y/o servicios con diseño universal.

1. En Argentina, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual hace referencia al subtitulado oculto, el lenguaje de señas y la audiodescripción como medios a utilizar para lograr el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos audiovisuales, espectáculos en vivo y programas culturales.

La reglamentación de esta ley establece la cantidad de horas mínimas de programación en las que se deben emitir contenidos con las distintas prácticas de accesibilidad. Además, dispone que tanto el subtitulado oculto como el lenguaje de señas y la audiodescripción deberán realizarse con tecnología de última generación, a los efectos de garantizar servicios de calidad, conforme a las buenas prácticas internacionales. Pero no existe ninguna norma que establezca pautas mínimas que realmente garanticen un servicio de calidad.

1. En España, se ha desarrollado la norma UNE 153020: *“Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Requisitos para la audiodescripción y elaboración de audio guías”* que establece los requisitos de calidad que deben tener en cuenta las instituciones, empresas y profesionales que trabajen en la elaboración de producciones audiodescritas.
2. En el Reino Unido, se redactaron las Directrices de la ITC (Independent Television Commission) *“Guidance on Standards for Audio Description”* que establece algunos aspectos técnicos y lingüísticos para la redacción de un guión de audiodescripción.
3. En Estados Unidos, las normas creadas por el Consejo Americano de Ciegos (American Council of the Blind) *“Audio Description Guidelines and Best Practices”* forman parte del proyecto *“The Audio Description Project”* que ha estudiado y desarrollado el tema con mucha profundidad.

Estos son algunos ejemplos de países que han entendido la verdadera importancia de la integración de las personas con discapacidad visual a la cultura y la información. No obstante, queda un largo camino por recorrer.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El acceso a la información, a las comunicaciones y a la cultura, es un derecho fundamental de todo ser humano, consagrado por las Naciones Unidas y contemplado en la Constitución Política de Colombia en los artículos 1, 2, 13, 16, 47, 67, 69 y 70, pues es decisivo en el libre desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto, el acceso a la información es un derecho básico, disponible para todos los públicos que permite conocer sobre información económica, política, financiera y científica. Pero a él siguen otros derechos, tales como: a la educación, a la cultura, al trabajo, a la recreación y deporte. La accesibilidad, no sólo al conocimiento, a la lectura y a la escritura, sino también a las instalaciones públicas y privadas, a los servicios públicos, a la señalización, el derecho a la ciudadanía y a la participación, para hacer ejercicio de sus competencias ciudadanas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por nuestro país por la Ley 1346 de 2009, con Sentencia de constitucionalidad C-293 de 2010, que consagra en el literal A), del numeral 1 del artículo 21, sobre derecho a la información, que se debe “*Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”*.

El artículo 16 Numeral 7 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece que el Gobierno debe “*Diseñar las estrategias de información y divulgación accesibles para personas con discapacidad…*”, como sería la audiodescripción para ciegos.

Por su parte, la Ley Estatutaria de Discapacidad 1618 de 2013, que desarrolla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relaciona en el numeral 2, literal b) de su artículo 2 las barreras a la información, así: “*b) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas*”.

En este contexto, el Congreso de la República aprobó la Ley 1680 de 2013, que tiene por objeto, “*garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad*”.

Adicionalmente, establece el artículo 5º de la Ley 1680, que “*El Gobierno Nacional establecerá las políticas que garanticen el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, al trabajo, a la educación y a las tecnologías de la información y fas comunicaciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009*”.

Lo más importante de la Ley 1680 de 2013 es la posibilidad de adaptar toda obra para el acceso de las personas con discapacidad visual, en las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, que podrán ser reproducidas, distribuidas o adaptadas, en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización de sus autores ni pago de los Derechos de Autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o el arreglo, sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

*“Artículo 12. Limitaciones y excepciones a los Derechos de Autor. Para garantizar la autonomía y la independencia de las personas ciegas y con baja visión en el ejercicio de sus derechos a la información, las comunicaciones y el conocimiento, las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, podrán ser reproducidas, distribuidas, comunicadas, traducidas, adaptadas, arregladas o transformadas en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización de sus autores ni pago de los Derechos de Autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o el arreglo, sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas”*.

Por su parte, la Ley Estatutaria 1712 de 2014, establece la transparencia en la información pública, así como el derecho al acceso a la información pública nacional, consagrando en el artículo 8º, criterios diferenciales de accesibilidad para la población con discapacidad.

En este sentido, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 elevó el acceso a la información, a derecho fundamental, derecho que garantiza el acceso a la información de las personas con discapacidad.

Por último, encontramos la nueva Ley 1915 de 2018 de derechos de autor y que modifica la Ley 23 de 1982, estableciendo la exención del pago de derechos patrimoniales de autor, cuando se trate de la adaptación de una obra para personas con discapacidad visual.

1. **CONSIDERACIONES FINALES**

Como se aprecia, existen diversas leyes en el complejo entramado normativo colombiano, que garantizan el derecho a la información de las personas con discapacidad en general y en particular con discapacidad visual, habiéndose elevado a la categoría de derecho fundamental, la accesibilidad de la información pública de acuerdo con la ya reseñada Ley 1712 de 2014.

Se ratifica entonces por medio de la normativa colombiana el acceso en condiciones de equidad a los medios masivos de comunicación y los diversos contenidos comunicativos, esta descripción incluye a las personas con discapacidad visual, que por su condición se ve afectado su libre desarrollo en un Estado social de derecho.

Además, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones (Ley 1346 del 2009), con sentencia de constitucionalidad C-293 del 2010, contamos con la asesoria técnica del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), cómo organismo especializado en la garantia de los derechos de la población con discapacidad visual, para la construcción de la presente iniciativa legislativa.

Por todo lo anterior, Honorables Congresistas, pongo a su consideración la presente iniciativa que busca regular el sistema de audiodescripción en Colombia, con el fin de dignificar y reconocer los derechos de esta población que tanto lo necesita.

De los Honorables Congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático